



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BARBADILLO DEL PEZ

Elevado a definitivo el acuerdo de aprobación de la ordenanza municipal reguladora del servicio de taxi de Barbadillo del Pez, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, se procede a su publicación de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, L.R.B.L.

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE TAXI

Artículo 1. – Fundamento legal y objeto.

La presente ordenanza se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.1.ñ) de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León; el artículo 4 y artículos del 39 al 48 de la Ley 9/2018, de 20 de diciembre, de Transporte Público de Viajeros por Carretera de Castilla y León; el Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos de Transporte en Automóviles Ligeros; y el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres.

El objeto de la presente ordenanza es la regulación del servicio de transporte urbano de viajeros en autoturismo en el término municipal de Barbadillo del Pez, entendiéndose por tales los vehículos automóviles destinados al transporte público de viajeros con capacidad igual o inferior a siete plazas incluida la del conductor.

Artículo 2. – Licencias.

Para la prestación de servicios de transporte urbano de viajeros en automóviles de turismo, será necesaria la previa obtención de la correspondiente licencia de taxi otorgada por el Ayuntamiento de Barbadillo del Pez.

Cada licencia habilitará para la prestación del servicio en un vehículo concreto, pudiéndose transferir a otro vehículo del mismo titular en caso de sustitución del automóvil, en los términos que se establezcan en esta ordenanza municipal.

El titular de una licencia de autotaxi en otro ayuntamiento no podrá ser titular de una licencia en el Ayuntamiento de Barbadillo del Pez.

La licencia no será expedida nada más que a quien figure en el registro de la dirección general de tráfico como titular del vehículo que se proponga para prestar servicio.

Las licencias municipales de taxi se otorgarán por tiempo indefinido, si bien su validez quedará condicionada al cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos para la obtención de la licencia y la constatación periódica de dicha circunstancia.

Artículo 3. – Registro de licencias.

El ayuntamiento llevará un registro de las licencias concedidas donde constarán los siguientes datos:



- a) Datos precisos para la identificación de los vehículos.
- b) Datos personales del titular y de su permiso de conducción.
- c) Datos personales del conductor asalariado así como el familiar colaborador autónomo dado de alta en la Seguridad Social en el Régimen de Trabajadores Autónomos, y de su permiso de conducción.
- d) Sanciones impuestas al titular así como el familiar colaborador autónomo dado de alta en la Seguridad Social en el Régimen de Trabajadores Autónomos y a los conductores asalariados.
- e) Cuantos más datos señale la administración municipal.

Los titulares de las licencias deberán poner en conocimiento de la administración municipal cualquier cambio de los datos que figuran en registro, en un plazo de quince días siguientes a que dicho cambio haya tenido lugar.

El ayuntamiento únicamente facilitará a los titulares de licencia certificaciones acreditativas de los datos que figuran en Registro.

Artículo 4. – Otorgamiento de licencias por el ayuntamiento.

El otorgamiento de licencias corresponderá al pleno del Ayuntamiento de Barbadillo del Pez, previa tramitación del expediente oportuno.

Artículo 5. – Número de licencias.

El Ayuntamiento de Barbadillo del Pez, atendiendo a las necesidades y conveniencias del servicio, determinará el número de nuevas licencias a otorgar.

Se establece como número de licencias adecuadas a las necesidades de la población: dos licencias.

La modificación del número de licencias se realizará se justificará en atención a la cobertura de las necesidades del servicio, o en razones de interés público, tales como la creación de licencias de autoturismos adaptados para personas con discapacidad, aprobándose por el pleno del ayuntamiento.

Artículo 6. – Requisitos.

Para la obtención de licencia municipal que autorice el ejercicio de las actividades reguladas en el presente reglamento se requerirá ser mayor de edad, y estar en pleno ejercicio de los derechos civiles, así como estar en posesión del permiso de conducción correspondiente. Podrán solicitar la licencia quienes tengan nacionalidad española o de un Estado Miembro de la Unión Europea.

Artículo 7. – Titularidad de las licencias.

Podrán solicitar licencia de autoturismo las personas físicas que puedan obtenerla mediante concurso libre.

En ningún caso podrán ser adjudicatarios de nuevas licencias quienes hayan sido titulares de alguna con anterioridad y las hubiesen perdido por sanción del ayuntamiento; los titulares de otra licencia y los cedentes de alguna licencia en los últimos diez años



anteriores; los que posean otra licencia para autotaxi en otros ayuntamientos, así como aquellos incurso en las causas de prohibición para contratar recogidas en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Artículo 8. – Adjudicación.

En la adjudicación de nuevas licencias se dará preferencia a las solicitudes de licencia que propongan vehículos adaptados para personas con discapacidad y a los solicitantes que acrediten estar empadronados en el término municipal del Ayuntamiento de Barbadillo del Pez un mínimo de 6 meses antes a la publicación de esta ordenanza, conforme se determine en las correspondientes bases de regulación del otorgamiento de licencias, así como a las solicitudes ya presentadas.

Se dará también preferencia a aquellos vehículos que sean no contaminantes o ecológicos, conforme se determine en las correspondientes bases de regulación del otorgamiento de las licencias.

Artículo 9. – Concesión de licencias.

1. Presentación en el ayuntamiento de la correspondiente solicitud en el plazo que en cada caso determine el acuerdo municipal de creación de licencias, acompañada de los siguientes documentos:

a) Declaración jurada, suscrita por el solicitante, de no hallarse incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad previstas en este Reglamento, de no ser titular de otra licencia de autotaxi y de dedicarse a título principal, como autónomo, a la profesión de conductor de autotaxi.

b) Expresión de la clase de vehículo que desea poner en servicio, con descripción de la marca, modelo, potencia y capacidad del mismo.

c) Lugar donde piensa custodiar el vehículo, indicando si se trata de garaje público o privado.

d) Certificación de la Seguridad Social que acredite el alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

2. La falsedad en los documentos oficiales aportados determinará la no concesión de licencia, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidad penal al peticionario.

Artículo 10. – Duración de las licencias y validez.

Las licencias municipales de autotaxi se otorgarán por tiempo indefinido, si bien su validez quedará condicionada al cumplimiento de las condiciones y requisitos para la obtención de licencia y la constatación periódica de dicha circunstancia.

Artículo 11. – Servicio Interurbano.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 15/2002, de 28 de noviembre, de Transporte Urbano y Metropolitano de Castilla y León, para la obtención de licencia municipal de autoturismo será necesario, con carácter general, obtener simultáneamente la autorización que habilite para la prestación de servicios de transporte interurbano de



viajeros en automóviles de turismos. No obstante, podrán otorgarse, excepcionalmente, licencias municipales de autoturismo sin el otorgamiento simultáneo de autorización de transporte interurbano, en el supuesto de que se justifique la necesidad y la rentabilidad del servicio con carácter estrictamente urbano, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 15/2002, de 28 de noviembre, de Transporte Urbano y Metropolitano de Castilla y León.

Artículo 12. – Transmisibilidad de las licencias.

Las licencias municipales de taxi sólo podrán transmitirse en los siguientes supuestos:

1. Por el fallecimiento del titular, a favor de su cónyuge viudo o herederos legítimos.
2. Cuando el cónyuge viudo o los herederos legitimarios y el jubilado no puedan explotar las licencias como actividad única y exclusiva, y previa autorización del ayuntamiento, en favor de los solicitantes reseñados en el artículo 12 del Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros, teniendo en todo caso derecho de tanteo cualquier otro heredero forzoso en posesión del permiso local de conductor.

La adquisición de licencias por vía hereditaria no faculta por sí misma para la prestación del servicio sin la concurrencia de los demás requisitos exigidos para el ejercicio de la actividad.

3. Cuando se imposibilite para el ejercicio profesional el titular de la licencia por motivo de enfermedad, accidente u otros que puedan calificarse de fuerza mayor (entre ellos la retirada definitiva del permiso de conducir necesario), a apreciar en su expediente, en favor de los solicitantes del apartado anterior.

Las licencias municipales de taxi podrán transmitirse por actos inter vivos a quienes reúnan los requisitos exigidos para su obtención. La adquisición de licencias por vía hereditaria no facultará por sí misma para la prestación del servicio sin la concurrencia de los demás requisitos exigidos.

La transmisibilidad de las licencias de taxi quedará, en todo caso, condicionada al pago de los tributos y sanciones pecuniarias que recaigan sobre el titular por el ejercicio de la actividad.

Para la validez de la transmisión se requiere que el cesionario cumpla los requisitos establecidos en este Reglamento, debiendo presentar solicitud, en el plazo de los quince días siguientes a la fecha del acuerdo de la transmisión de la licencia, acompañada de la siguiente documentación:

- a) Copia del DNI.
- b) Declaración jurada, suscrita por el solicitante, de no hallarse incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad previstas en este reglamento, de no ser titular de otra licencia de autotaxi y de dedicarse, como autónomo, plena y exclusivamente, a la profesión de conductor de autotaxi.



c) Permiso municipal de conducir vehículos de servicio público que tuviera concedido el solicitante por parte del ayuntamiento.

d) Certificado negativo de antecedentes penales expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

e) Certificación de la Seguridad Social que acredite su anterior afiliación a la Seguridad Social como conductor asalariado por cuenta ajena y certificación que acredite el alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos así como el familiar colaborador autónomo dado de alta en la Seguridad Social en el Régimen de Trabajadores Autónomos.

f) Expresión de la clase de vehículo que desea poner en servicio, con descripción de la marca, modelo, potencia y capacidad del mismo.

g) Certificado médico oficial de no padecer enfermedad infectocontagiosa o impedimento físico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la profesión de taxista.

La falsedad en los documentos oficiales aportados determinará la anulación de la transmisión y de la licencia que se pretendía transmitir, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidad penal al peticionario.

Artículo 13. – Explotación de la licencia.

Los titulares de una licencia de taxi deberán explotarla personalmente o conjuntamente mediante la contratación de conductores asalariados, que estén en posesión del permiso municipal de conducir expedido por este ayuntamiento y afiliados a la Seguridad Social.

Cuando no pueda cumplirse esta obligación, procederá la transmisibilidad de la licencia según lo previsto en esta ordenanza.

Artículo 14. – Prestación de los servicios.

Los titulares de una licencia municipal de taxi deberán comenzar a prestar el servicio en el plazo de sesenta días naturales, contados desde la fecha de la concesión y con el vehículo afecto a la misma.

En el caso de no poder cumplirse esta obligación, el titular deberá justificar de forma ante esta Alcaldía los motivos y solicitar una prórroga por escrito para la concesión de un segundo plazo.

Artículo 15. – Condiciones de la prestación de los servicios.

La contratación del servicio de taxi podrá realizarse:

Mediante la realización de una llamada al número de teléfono correspondiente.

Artículo 16. – Pérdida de la licencia.

La titularidad de las licencias se perderá por:

- a) Renuncia.
- b) Caducidad.
- c) Anulación.
- d) Revocación.



Artículo 17. – Renuncia.

Las renunciaciones no producirán efecto hasta la aceptación por el ayuntamiento.

Artículo 18. – Caducidad.

Serán causas de caducidad:

a) No comenzar a prestar el servicio en el plazo de tres meses desde el otorgamiento de la licencia.

b) Explotar la licencia por persona distinta del titular o del conductor asalariado, así como el familiar colaborador autónomo dado de alta en la Seguridad Social en el Régimen de Trabajadores Autónomos, mediante cualquier forma que suponga una explotación no autorizada por este reglamento.

c) Destinar el vehículo adscrito a la licencia a un uso distinto, salvo autorización específica del ayuntamiento.

d) Dejar de prestar el servicio durante quince días consecutivos o treinta alternos durante el periodo de 1 año, exceptuando el periodo de vacaciones, salvo que se acrediten razones justificadas y por escrito ante la corporación local.

e) No tener concertada o en vigor la correspondiente póliza de seguros.

f) Reiterado incumplimiento de las disposiciones sobre revisión periódica del vehículo adscrito a la licencia.

g) El incumplimiento de las obligaciones inherentes a la licencia y demás disposiciones que hagan referencia a la propiedad del vehículo.

h) La contratación de personal asalariado así como el familiar colaborador autónomo dado de alta en la Seguridad Social en el Régimen de Trabajadores Autónomos sin el necesario permiso de conducir o sin el alta y cotización a la Seguridad Social.

Artículo 19. – Anulación.

Serán causas de la anulación:

a) La transmisión de la licencia no autorizada por el ayuntamiento.

b) La falsedad en los datos facilitados al ayuntamiento, bien en el proceso de concesión de la licencia o en el de su transmisión.

c) En general, las establecidas en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Artículo 20. – Revocación.

Será causa de revocación la comisión de hechos tipificados en esta ordenanza como faltas muy graves.

Artículo 21. – Efectos.

La declaración de caducidad, anulación o revocación se acordará previa tramitación del oportuno expediente y producirá la extinción de los derechos inherentes a las mismas.



Artículo 22. – Nuevos vehículos.

Las licencias otorgadas para la explotación del servicio de autotaxi estarán condicionadas a la adscripción de un vehículo.

Los titulares de la licencia municipal podrán sustituir el vehículo adscrito por otro previa autorización del ayuntamiento, que la concederá una vez comprobadas las condiciones técnicas del mismo y su matriculación. No podrá entrar en servicio el nuevo vehículo sin dicha autorización previa.

Asimismo, si la licencia ha sido otorgada por las condiciones del vehículo, bien por estar adaptado para el servicio a discapacitados físicos o bien por sus características ecológicas, no podrá reemplazarse por otro vehículo de menores prestaciones.

Artículo 23. – Características de los vehículos.

Los vehículos habrán de tener las características siguientes:

- a) Tendrán como mínimo cuatro puertas.
- b) La capacidad real de cada vehículo no podrá exceder de siete plazas, incluida la del conductor.
- c) No podrán tener una antigüedad superior a los diez años, a contar desde la primera matriculación, cualquiera que sea el país donde esta se haya producido.
- d) Deberán ir provistos de extintor contra incendios, según homologación requerida por la Jefatura de tráfico y delegación de industria.

No obstante lo dispuesto en este artículo, si un vehículo reuniese las condiciones antes enumeradas, pero no se estimase apto para el servicio, debido a circunstancias o excepciones que sobre el mismo hubieran concurrido particularmente, podrá serle denegada la autorización para su adscripción al servicio, previo informe de los servicios de la inspección técnica de vehículos y de los técnicos municipales competentes.

Artículo 24. – Estética y requisitos de los vehículos.

Los vehículos que se adscriban al servicio de autotaxi deberán cumplir las características estéticas exigidas por el Ayuntamiento de Barbadillo del Pez.

Deberán ir con el indicativo del número de licencia correspondiente.

Los vehículos que ofrezcan el servicio de radioteléfono podrán adherir en el cristal trasero y delantero el número de teléfono del mismo.

El automóvil adscrito a la licencia deberá ir provisto de los elementos siguientes:

- a) La carrocería habrá de ser cerrada y las puertas de fácil acceso y funcionamiento que faciliten la maniobra con suavidad. Las puertas deberán hallarse dotadas del mecanismo conveniente para accionar sus vidrios a voluntad del usuario, ocuparán la suficiente extensión en total para conseguir la mayor visibilidad, luminosidad y ventilación posibles, y serán transparentes e inastillables.
- b) Las dimensiones mínimas y las características del interior del vehículo y de los asientos serán las precisas para proporcionar al usuario la seguridad y comodidad propias de este tipo de servicios.



- c) Todos los asientos habrán de ir provistos del preceptivo cinturón de seguridad.
- d) En el interior habrá instalado el necesario alumbrado.
- e) Deberán ir provistos de un extintor de incendios.

Artículo 25. – Documentación.

Los vehículos irán provistos de la documentación siguiente:

- a) Permiso de circulación del vehículo.
- b) La póliza y demás documentos acreditativos de la suscripción del seguro exigido conforme al presente reglamento.
- c) La licencia municipal para ejercer la actividad correspondiente.
- d) Tarjeta accesible a los usuarios, visada por el ayuntamiento en la que figuren las tarifas en vigor.
- e) El libro oficial de reclamaciones u hojas de reclamaciones sellados en la Sección de Transportes en la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos.
- f) Un ejemplar del presente reglamento debidamente diligenciado por el Ayuntamiento de Barbadillo del Pez.

Los vehículos adscritos al servicio de las licencias deberán tener cubierta la responsabilidad civil mediante la suscripción de las correspondientes pólizas, complementarias del seguro obligatorio.

Artículo 26. – Revisiones y conservación de los vehículos.

No se autorizará la puesta en servicio de vehículos que no hayan sido previamente revisados acerca de las condiciones de seguridad, conservación y documentación por la delegación de industria y el ayuntamiento.

Los vehículos se mantendrán en perfecto estado de conservación y limpieza, tanto en lo que concierne a la parte mecánica como a su exterior y a la habitabilidad interior.

La Alcaldía podrá ordenar en cualquier momento una revisión extraordinaria de todos o algunos de los vehículos.

En el caso de que las deficiencias no se subsanaran, o fuesen insubsanables, el titular de la licencia dispondrá de treinta días para presentar otro vehículo que reúna los requisitos exigidos y, en caso de no presentarlo, dará lugar a la caducidad de la licencia.

Artículo 27. – Permiso de conducción.

Los conductores de los vehículos adscritos a una licencia de autotaxi deberán contar con el correspondiente permiso de conducir expedido por la dirección general de tráfico en vigor, y los conductores asalariados de los titulares de las licencias así como el familiar colaborador autónomo dado de alta en la Seguridad Social en el Régimen de Trabajadores Autónomos, además, con el permiso municipal que les autorice para ejercer su profesión.

La posesión del permiso municipal de conducir autoriza únicamente a conducir el vehículo para el que se solicita y otorga.



Artículo 28. – Caducidad de los permisos.

Los permisos municipales caducarán por los siguientes motivos:

- a) Por jubilación de su titular.
- b) Por perder el titular cualquiera de los requisitos exigidos en esta ordenanza para su obtención.
- c) Por transcurso de dos meses sin ejercer la actividad autorizada en el mismo.
- d) En virtud de resolución recaída en expediente disciplinario.

Artículo 29. – Tarifas.

Corresponderá al Pleno del ayuntamiento, bien por propia iniciativa, bien a solicitud de los titulares de las licencias municipales de autotaxi, la fijación y revisión de las tarifas y suplementos del servicio, sin perjuicio de las facultades que, sobre su aprobación definitiva, establezca la legislación vigente sobre control de precios.

Las tarifas de aplicación figurarán obligatoriamente en el interior del vehículo y se mostrarán a cualquier usuario del servicio que así lo solicite. En las mismas se contendrán los suplementos y las tarifas especiales que proceda aplicar a determinados servicios.

Artículo 30. – Infracciones leves.

Serán consideradas infracciones leves:

1. Descuido en el aseo personal.
2. Descuido en el aseo interior o exterior del vehículo.
3. Realizar transportes públicos sin llevar a bordo del vehículo la documentación formal que acredite la posibilidad legal de prestar los mismos.
4. Las discusiones entre compañeros de trabajo.
5. La inasistencia al servicio por más de 72 horas sin causa justificada.
6. El trato desconsiderado a los usuarios.
7. No proporcionar al usuario cambio de moneda hasta un máximo de 50 euros.
8. No llevar en lugar visible del vehículo los distintivos exigidos por la normativa vigente, así como los exigidos en este Reglamento.
9. Carecer de los preceptivos cuadros de tarifas, calendarios, horarios, avisos y otros de obligada exhibición para conocimiento del público.
10. Transportar mayor número de viajeros de los autorizados para el vehículo de que se trate, salvo que dicha infracción deba calificarse como muy grave.
11. No comunicar datos esenciales que deban ser inscritos en los Registros Oficiales de Transportistas o puestos por otra causa en conocimiento de la administración.
12. Cualquier otro incumplimiento de este reglamento que no esté calificado como falta grave o muy grave.



Artículo 31. – Infracciones graves.

Serán consideradas infracciones graves:

1. El incumplimiento de las órdenes concretas de itinerario marcado por los viajeros, recorriendo mayores distancias innecesarias.
2. Poner en servicio el vehículo no estando en buenas condiciones de funcionamiento.
3. El empleo de palabras o gestos groseros o amenazas a los usuarios o dirigidas a los viandantes o conductores.
4. La inasistencia al servicio durante 7 días consecutivos sin causa justificada.
5. Promover discusiones con compañeros de profesión, con los pasajeros o con agentes de la autoridad.
6. Resultar condenado en juicio de faltas cometido con ocasión del servicio.
7. No presentar el libro u hojas de reclamaciones o la documentación del vehículo, cuando sea requerido para ello por los viajeros o agentes de la autoridad.
8. Confiar a otra persona, que no sea el conductor asalariado debidamente autorizado para ello, la conducción del vehículo que está a su cargo.
9. La comisión de una infracción leve cuando en los 12 meses anteriores el responsable de la misma haya sido objeto de una sanción, mediante resolución definitiva por idéntica infracción.
10. El incumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad exigidas al vehículo, así como la falta de revisiones tanto del vehículo como de los instrumentos de control.
11. La no suscripción de los seguros que deban obligatoriamente contratarse con arreglo a la legislación aplicable.
12. El cobro abusivo a los usuarios.
13. La negativa a prestar servicios sin causa justificada.
14. La negativa y obstrucción a los servicios de inspección cuando no sea considerada infracción muy grave.

Artículo 32. – Infracciones muy graves.

Serán consideradas infracciones muy graves:

1. Abandonar al usuario sin rendir el servicio para el que fuera requerido, o no prestarlo sin causa justificada.
2. La comisión de una infracción grave cuando en los 12 meses anteriores el responsable de la misma haya sido objeto de sanción mediante resolución definitiva por idéntica infracción.
3. Conducir el vehículo de servicio bajo los efectos de bebidas alcohólicas, estupefacientes psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas.



4. Retener cualquier objeto abandonado en el vehículo, sin dar cuenta de ello a la autoridad competente.
5. La comisión de delitos con ocasión o motivo del ejercicio de la profesión.
6. Cometer infracciones de tráfico que lleven aparejada la suspensión del permiso de conducir.
7. Conducción del vehículo por quien carezca de licencia o de permiso municipal de conductor de servicio público.
8. La transferencia antirreglamentaria de las licencias.
9. La realización del servicio careciendo de la preceptiva licencia o con vehículo distinto al adscrito a la licencia.
10. La negativa y obstrucción a la actuación de los servicios de inspección que impida el ejercicio de las funciones que estos tengan atribuidas.

Artículo 33. – Cuantía de las sanciones.

- Sanciones leves: se sancionarán con multa de 100 a 400 euros.
- Sanciones graves: se sancionarán con multa de 401 a 1.000 euros, y/o suspensión de la licencia por un período de tres meses.
- Sanciones muy graves: se sancionarán con multa de 1.001 a 6.000 euros, y/o la retirada definitiva de la licencia al conductor.

La sanción por infracciones al presente reglamento serán competencia del alcalde del municipio.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

El presente reglamento podrá ser modificado por iniciativa municipal o a instancia de los titulares de las licencias municipales de autotaxi.

En Barbadillo del Pez, a 13 de febrero de 2023.

El alcalde,
Julián Hoyuelos Quintanilla